

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1925

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si o bien no acompañan el certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 167

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se condona la cantidad de \$7,322.41 (siete mil trescientos veintidós pesos cuarenta y un centavos) que adeudan los ranchos de "El Toro", "Santa Cruz" y "El Pirú" al Estado por concepto de contribuciones, causadas de febrero a octubre del presente año, siempre que el remate finque en el Presidente de la Confederación de Obreros y Campesinos señor Luis R. Islas o a quien represente esa agrupación.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que exceptúe por esta sola vez del pago del impuesto por traslación de dominio en su fraccionamiento a los ranchos de "El Toro", "Santa Cruz" y "El Pirú", situados en el Distrito de Tulancingo, bajo las mismas condiciones.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. —Diputado Presidente, Dr. Susano Hernández.—Diputado Secretario, Alfonso de Ita.—Diputado Secretario, Nicolás Ramírez.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. —Daniel Téllez Escudero.—Lic. Rodolfo Asiain, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 171

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se eleva a la categoría de Pueblo, la ranchería de Ulapa, Municipio de Tetepango, Distrito de Tula, con el nombre de "Melchor Ocampo" y la demarcación de su fundo legal será de acuerdo con las leyes expedidas al efecto.

Igualmente se eleva a la categoría de Pueblo la ranchería de Santa Rosa, Municipio del Arenal, perteneciente al Distrito de Actopan.

Asimismo se erige en Pueblo con el nombre de "El Sol", el Barrio de "Jiadi", Municipio del Arenal, de dicho Distrito de Actopan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro —Diputado Presidente, Dr. Susano Hernández.—Diputado Secretario, Alfonso de Ita.—Diputado Secretario, Nicolás Ramírez.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. —Daniel Téllez Escudero.—Lic. Rodolfo Asiain, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 173

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se adiciona el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 988. Son títulos ejecutivos.

"Fracción VII.—Los laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, respecto de los cuales no se admitirán más excepciones que las de pago y compensación, siempre y cuando se funden en pruebas documentales o confesión.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

—Diputado Presidente, Dr. Susano Hernández.—Diputado Secretario, Alfonso de Ita.—Diputado Secretario, Nicolás Ramírez.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.— *Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUM. 174

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se adiciona el artículo 380 del Código Penal vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Artículo 380.—"También se impondrá la pena del robo sin violencia, en los términos que dice el artículo anterior:

"Fracción Octava.—"Al que aproveche o substraiga "dolosamente energía eléctrica o fluido de cualquiera "naturaleza, ya sea alterando por cualquier medio el consumo marcado por los medidores, deteniendo la marcha "de éstos, o bien conectando su propio servicio a los "elementos transmisores de las empresas, Compañías o "particulares productores de la energía o fluido, o con "los tubos o canales que conducen las aguas u otros "fluidos, sin la debida autorización de aquellos. Igual "pena se impondrá al responsable del fraude cometido "por los mismos medios en perjuicio del consumidor.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.— *Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLES ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 175

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para prorrogar el plazo que tiene celebrado con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., por el tiempo que crea conveniente y para que estipule en dicho contrato, las condiciones a las que deberán sujetarse hasta terminar el plazo convenido.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento,

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.— *Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 176

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se concede una pensión vitalicia por servicios prestados al Estado, a las personas que a continuación se expresan y de las cantidades respectivas:

A la señora Carmen Ríos Vda. del Profesor Melesio García.....	\$ 60.00 mensuales
Al Profesor don Lauro Hernández.....	60.00 "
A la señorita Inés Perea.....	30.00 "
Al señor Domingo Hernández.....	30.00 "
A la señora Juliana M. Vda. de Gallardo.....	30.00 "
A la señorita Josefa Ponce y Soto.....	25.00 "
Al señor Amado T. Hernández.....	25.00 "
Al señor Rafael Gómez.....	25.00 "

Artículo 2º.—La percepción de estas pensiones estarán sujetas a las leyes relativas.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1925.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.— *Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 190

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para expedir una Ley Orgánica de la Dirección de Salubridad, así como el Reglamento de la misma.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.— *Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

propiedad, sin que se especifique ni la extensión ni el valor de los mismos.

Por parte de la Hacienda de "Caltengo" se recibió un escrito fechado el 20 de agosto del año en curso y suscrito por el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, en el que se hace constar su oposición a la dotación porque dicha finca ha sido afectada para dotar a los pueblos de Tepeji del Río y Santa Ana Atzacapotzaltongo, y esto, unido a que la Presa Requena ocupa casi la totalidad de los terrenos de labor, resulta muy reducida la finca. Adjunta a la vez los datos agrícolas y agrarios que previene el Cuestionario "P-A".

En cuanto a la Hacienda de "La Cañada", el señor licenciado Leonides Barranco Pardo, en representación del señor Norberto Salgado, propietario de la finca, presentó un escrito fechado el 27 de agosto del corriente año, en el que sin hacer observaciones al censo agrario, se concreta a manifestar que el hecho de que la Comisión Nacional Agraria al resolver el expediente de Santa María Magdalena incluyó terrenos de "La Cañada" para dotar a San Lucas, amerita que en caso de que prospere la dotación a este último pueblo, no se haga nueva localización; y

Considerando Primero.— Que la solicitud de dotación de tierras presentada por el Representante de San Lucas, se encuentra ajustada a la Ley y debidamente tramitada.

Considerando Segundo.— Que dada la categoría política del poblado solicitante, comprobada como lo ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario, tiene derecho conforme al artículo 1º del propio Reglamento a solicitar y obtener tierras en el reparto de dotación.

Considerando Tercero.— Que el expediente administrativo, materia de esta resolución, se encuentra debidamente substanciado dentro de las prescripciones de las Leyes Agrarias en vigor.

Considerando Cuarto.— Que el pueblo de San Lucas Teocaco está en las condiciones que en seguida se expresan:

El número total de sus habitantes según el último censo oficial es de 196 de los cuales según el padrón agrario 38 son jefes de familia y 15 son varones mayores de 18 años. Las tierras que actualmente son del pueblo, tienen la siguiente clasificación: riego de primera 2 hectáreas, 87 áreas, 50 centéareas; labor de tercera temporal 29 hectáreas, 15 áreas; cerro con pastos 80 hectáreas, 01 áreas, 15 centéareas; cerro sin pastos 117 hectáreas, 77 áreas; ocupadas por el río Jilotepec camino carretero y vía de Cauvile de la Hacienda de "La Cañada" 5 hectáreas, 55 áreas, 35 centéareas y en poder de individuos que no son vecinos del pueblo 10 hectáreas que hacen un total de 265 hectáreas, 45 áreas, 00 centéareas (comprendiendo la parte urbanizada representada por el caserio diseminado). Del perímetro mencionado solamente 42 hectáreas, 12 áreas, 50 centéareas están cultivadas y repartidas entre 30 jefes de familia que las aprovechan directamente, ignorándose la fecha en que se hizo la parcelación. Los cultivos principales a que se dedican los terrenos del pueblo son: maíz y hortalizas en las tierras de riego, maíz y cebada en las de temporal; obteniéndose un rendimiento de maíz de 200X1 y 25X1 respectivamente y levantándose 2 cosechas anuales en el riego y una en el temporal. En la época de la recolección el precio medio del maíz es de \$10.00 por carga, cebada \$6.00 por carga

y frijol \$25.00. En cuanto al jornal de la localidad es de \$0.50 diarios por trabajos agrícolas y \$0.10 hora en la Fábrica de Cemento Portland. Las aguas de que el pueblo dispone son las del río de Jilotepec y las de Santiago Tlautila, utilizándolas como propias, y aun cuando la corriente del río es permanente se aprovecha por tandas en la cantidad aproximada de 16 litros por segundo. El pueblo se encuentra a 2015 metros sobre el nivel del mar, con Latitud N 19-59-10, Longitud W 0-12-40 (Alta cubaya); clima templado y sus principales vías de comunicación son: el camino carretero en buen estado y la vía del F.F. C. a Santa María Lucan que dista 2400 metros; camino de herradura a San Ildefonso que dista 2 kilómetros y camino carretero a Tula de Allende que está a 9 kilómetros. La estación ferrocarrilera más próxima es la del Molino de Jasso del F.F. C. Central. Los vecinos del pueblo trabajan como jornaleros de las haciendas vecinas o de la Fábrica de Cemento; pues en el pueblo no existen industrias peculiares.

Considerando Quinto.— Que los predios rústicos colindantes con los terrenos del pueblo se encuentran en las siguientes condiciones:

HACIENDA DE "MOLINO DE JASSO".

Afectación para Atitalaquia.	1263 Hs. 10 As. 00 Cs.
" " San Pedro Alpuyeca.	117 Hs. 00 As. 00 Cs.
" " San Lorenzo.	296 Hs. 00 As. 00 Cs.
" " San Marcos.	221 Hs. 00 As. 00 Cs.
" " Bomintzá.	118 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	2015 Hs. 10 As. 00 Cs.
Superficie primitiva.	4999 Hs. 20 As. 00 Cs.
" actual.	2984 Hs. 10 As. 00 Cs.

HACIENDA DE "CALTENGO".

Afectación para Tepeji del Río.	1592 Hs. 00 As. 00 Cs.
" " Santa Ana Atzacapotzaltongo.	580 Hs. 77 As. 00 Cs.
Total.	2172 Hs. 77 As. 00 Cs.
Superficie primitiva.	3562 Hs. 32 As. 89 Cs.
" actual.	1390 Hs. 55 As. 89 Cs.

HACIENDA DE "LA CAÑADA".

Afectación para Santa María Magdalena.	304 Hs. 22 As. 50 Cs.
Superficie primitiva.	4860 Hs. 80 As. 00 Cs.
" actual.	4566 Hs. 57 As. 50 Cs.

Se hace constar que las superficies que se refieren a las Haciendas de "Jasso" y "Caltengo", no coinciden con las manifestadas por sus respectivos propietarios en el Cuestionario "P-A"; habiéndose tomado las asentadas en el informe del Ingeniero y que dice están basadas en datos catastrales. Por lo que se refiere a la Hacienda de "La Cañada", la superficie total fué tomada del informe que rindió el Ingeniero en el expediente de Santa María Magdalena; pues el propietario no suministró los datos del cuestionario "P-A".

Considerando Sexto.— Que de los documentos presentados por los propietarios de las fincas afectadas y que se mencionan en el Resultado Cuarto, no se desprende ninguna razón legal, ni mucho menos existe alguna prueba que exima a las respectivas haciendas de ser afectadas para dotar al pueblo de San Lucas; como tampoco se excluyen a los empadronados puesto que no se ha probado que alguno de ellos se encuentre bajo las excepciones que señala el artículo 23 del Reglamento Agrario; el número total de 53 individuos que tienen derecho a la dotación queda como la verdad legal; y como el pueblo necesita una cantidad de tierras suficientes para ser disfrutadas por 21 personas, resulta que

para satisfacer la necesidad del poblado es necesario dotarlo con tierras bastantes para que las aprovechen los 32 restantes, a razón de 3 hectáreas por individuo en terrenos de riego y 12 hectáreas en cerriles montuosos o con pastos, para dejar así satisfechos los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario.

Considerando Séptimo.—Que cuando la Comisión Nacional Agraria resolvió el expediente de Santa María Magdalena, demarcó a la vez la parte de la afectación que correspondería a la Hacienda de "La Cañada" en la dotación al pueblo de San Lucas; dicha demarcación comprende una superficie de 10 hectáreas, 20 áreas de tierras de riego y 52 hectáreas, 80 áreas de terrenos cerriles con pastos. Ahora bien, si las tierras demarcadas no fueron tomadas para el pueblo de San Lucas, continuarían aisladas del resto de la Hacienda por interponerse el ejido de Santa María Magdalena, y daría por resultado que ni el pueblo ni la Hacienda podrían aprovecharlas. Es pues de accederse a la petición formulada por parte de la Hacienda de "La Cañada" y no variar esta localización, que por otra parte, hay imposibilidad material para verificarlo. La repetida fracción alcanza para dotar a 7 individuos y con el fin de dotar a los 25 restantes tomando tierras en cantidad proporcional de las Haciendas de "Jasso" y "Caltengo", deben ser afectadas dichas fincas con 180 hectáreas la primera y con 120 hectáreas la segunda; advirtiéndose que estos terrenos son de categoría cerril con monte o con pastos, y si se otorgan a razón de 12 hectáreas por individuo es porque encontrándose el pueblo a menos de 8 kilómetros de la vía férrea, la asignación debe reducirse al mínimo de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento Agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Interino, debía resolver y resuelve:

I.—Se dota al pueblo de San Lucas Teocaleco, del Municipio y Distrito de Tula, de este Estado, con 363 hectáreas, 00 áreas, 00 centáreas de tierras que se tomarán en la forma siguiente: de la Hacienda de "La Cañada" 10 hectáreas, 20 áreas de riego y 52 hectáreas, 80 áreas de cerril con pastos; de la Hacienda de "Molino de Jasso" 180 hectáreas de cerril montuoso y de la Hacienda de "Caltengo" 120 hectáreas de cerril con pastos.

II.—La localización de las tierras concedidas deberá hacerse como queda indicado en el plano adjunto con achures rojas y pasarán a poder del pueblo con todos sus usos y servidumbres.

III.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar para que dé la posesión provisional, asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación en el Estado de la Comisión Nacional y cuidando de dar cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

IV.—De acuerdo con la Ley, se concede a los propietarios el plazo de un año para que desalojen los terrenos que tuvieren magueyerías.

V.—Notifíquese a los interesados y elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.

VI.—Publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Interino, D. Té- Escudero.—Rúbrica.—El Srío. General del Gobierno, Lic. Rodolfo Asiam.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en tres fojas útiles escritas en máquina, debidamente corregida y cotejadas y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé. J. Torres Caballero.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Adrián Hernández, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a tres de enero de 1925.—Francisco M. Pacheco, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 6 de 1925.—Recibido, enero 12 de 1925.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Se hace saber a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que el señor Juez ha concedido a la albacea de la testamentaria del finado Simón Herrero, un plazo de quince días contados desde la tercera publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" y "El Independiente", para que presente los inventarios por memorias simples.

Actopan, enero 9 de 1925.—El Secretario, Javier Ramírez. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 10 de 1925.—Recibido, enero 13 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora María Trinidad Aguirre, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo la que tendrá verificativo a las once del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, enero 14 de 1925.—El Actuario, D. C. Santibañ. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1925.—Recibido, enero 14 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor Donaciano Avalos, para que concurran a la formación solemne de inventarios que dará principio el vigésimo día útil después de la publicación de este edicto tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" e "Independiente".

Ixmiquilpan, noviembre veintiseis de mil novecientos veinticuatro.—S. Vázquez, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, enero 15 de 1925.—Recibido, enero 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos intestamentarios de la señora Juana Tixta, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de ley, se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, diciembre 17 de 1924.—El Secretario, S. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 8 de 1925.—Recibido, enero 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derechos a los bienes de la sucesión intestada del señor Francisco Vélez Oyoque, vecino que fué de Tecoloco Calpan, para que se presenten a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Huejutla, enero ocho de mil novecientos veinticinco.—Francisco M. Pacheco, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 10 de 1925.—Recibido, enero 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Se convocan a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de doña Gregoria Balderrama, vecina de Huasca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, enero 13 de 1925.—Hermilo López Jurado, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1925.—Recibido, enero 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

Por disposición del Ejecutivo del Estado y en los términos de los artículos 1522 y 1532 del Código de Procedimientos Civiles, se concedió a la señora Guadalupe Rodríguez, albacea de la sucesión testamentaria del señor Wenceslao Espíndola, licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará al Juzgado dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la licencia concedida, mandando el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito se haga la citación de ley por medio de tres publicaciones consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Apam, 14 de enero de 1925.—Mariano Rocha, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 19 de 1925.—Recibido, enero 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria de la señorita Inocencia Ramos Zamora, para que concurran a la formación de los inventarios que en forma solemne se formarán a las diez de la mañana del vigésimo día útil después de la última publicación por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente".

Ixmiquilpan, enero quince de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, S. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 20 de 1925.—Recibido, enero 23 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. MEXICO D. F. EDICTO.

En los autos al juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Emiliano Elizalde, como cesionario del señor José F. Garduño, en contra de la señora Agustina Roseta de Enciso y señor José E. Enciso, el C. Lic. Ricardo Guzmán Jr., Juez Primero de lo Civil por Ministerio de la Ley, por auto del día dieciseis del actual, señaló las once horas del día treinta y uno del actual, para que en el local de este Juzgado y como Segunda Almoneda, se remate la casa número 24 de la calle del 16 de septiembre de la Municipalidad de Tezontepec, Estado de Hidalgo; sirviendo de base la cantidad de \$5,000.00 que se fijó para el anterior, con deducción de un diez por ciento y mandó se publiquen los edictos de ley, en el "Boletín Judicial", "Demócrata" y "Diario Oficial" del Estado de Hidalgo.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores. México, enero 19 de 1925.—El Secretario, Lic. J. P. Figueroa. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1925.—Recibido, enero 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora doña Vera Adeline Jarvis.

En los autos del juicio de divorcio necesario, que en contra de Ud. tiene promovido el señor don Herbert Walter Sidney Vacher, el señor Juez se sirvió acordar lo siguiente:

"Pachuca, doce de enero de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el promovente con los documentos que acompaña demandando en la vía ordinaria el divorcio necesario a su esposa Vera Adeline Jarvis. Con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada por medio de publicaciones que se insertarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta Capital, para que dentro de los nueve días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial" se presente a contestar la demanda instaurada en su contra. El Licenciado Manuel Rivadeneyra, Juez de lo Civil del Distrito por Ministerio de la Ley, lo proveyó. Doy fé. M. Rivadeneyra.—D. Santillán,—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente, que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos en el auto mencionados.

Pachuca, Hgo., 14 de enero de 1925.—El Actuario Interino, D. C. Santillán. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1925.—Recibido, enero 14 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión de la señora María Gómez de Roldán, a efecto de que se presenten a deducir sus derechos correspondientes dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se discernirá también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, enero 5 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1925.—Recibido, enero 6 de 1925.

**JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO.**

Señora

Dolores Segovia Viuda de del Rosal.

En el juicio ordinario número 49-923, que contra actos de usted ha promovido el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, sobre nacionalización de una capilla de San Antonio, en el barrio de Huicalco, obran las constancias siguientes:

"Al margen un sello que dice: Ministerio Público de la Federación—Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado del digno cargo de usted, de acuerdo con instrucciones expresas que he recibido del Procurador General de la República, en nombre de la Nación comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo a entablar demanda ordinaria en contra de la señora Dolores Segovia Viuda de del Rosal, sobre nacionalización de la capilla de "San Antonio", ubicada en el barrio de Huicalco de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, fundándome en los hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer: I.—HOS I. En la Ciudad de México, ante el Notario Rafael Romero, con fecha 7 de mayo de 1895, el señor don Francisco Segovia vendió a don Regino Sosa, una casa, un solar y un Oratorio edificad en éste, situados en el expresado barrio de Huicalco, en la cantidad de \$6000 que el vendedor declaró tener recibidos. II. Por auto de fecha 27 de diciembre de 1906, dictado en el juicio testamentario del señor Regino Sosa por el C. Juez de lo Civil de este Distrito, se adjudicaron a la heredera, señora Encarnación Zambrano Viuda de Sosa, entre otros bienes, la casa, el solar y el oratorio antes mencionados. III. El día 27 de noviembre de 1915 se celebró un contrato privado ante testigos, por el cual consta que la señora Zambrano viuda de Sosa, enajenó en favor de la señora Segovia viuda de del Rosal, el repetido Oratorio, con su torrecilla, campanario, varias imágenes etc., en el interior juntamente con el terreno, sacristía y otra pieza para habitación, apareciendo que el precio de esta nueva venta fué de \$45000. Acompaño un oficio y tres copias autorizadas de la Recaudación de Rentas de Tizayuca y otro oficio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que acreditan los hechos que dejo expuestos. IV. El C. Procurador General de la Nación en superior oficio número 1209, girado por el Departamento consultivo con fecha 16 de abril último, se sirve decirme en lo conducente lo que sigue: "Con el presente remito a usted copia de las constancias que la Secretaría de Hacienda envió con el fin de promover la nacionalización de la Capilla de "San Antonio", ubicada en Tizayuca de este Estado. Como consta que la Capilla de "San Antonio" ha estado abierta al público desde hace más de treinta años y que los objetos existentes en su interior fueron inventariados y puestos en depósito en intervención de la autoridad Judicial Federal; es evidente que a la Nación corresponde el dominio sobre dicho Templo y que lo está ejerciendo mediante los actos referidos.—Por lo tanto, sírvase usted recabar las constancias relativas a la inscripción de la mencionada finca en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Rentas respectivos promover el juicio correspondiente, a efecto de que el edificio de que se trata sea inscripto en favor de la Nación. V. De las copias que se mencionan

en la anterior inserción, las cuales acompaño también a la presente demanda, aparece que los vecinos de la población de Tizayuca afirman que la Capilla denominada "San Antonio" fué construída con la cooperación de la mayor parte de ellos, ayudando a la compra de los muebles, adornos y todo cuanto en ellos existe y costeando el sostenimiento del culto católico con limosnas y donativos de los creyentes de la religión, que predomina en esos contornos desde tiempo inmemorial; y se asegura asimismo que dicha Capilla siempre se ha reconocido por la Iglesia Parroquial de dicho lugar.—DE HECHO.—Si bien es cierto que de los hechos que anteceden aparece como propietaria de la Capilla en cuestión la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, sin embargo debe tenerse muy en consideración de los testimonios de los vecinos de la mencionada población de Tizayuca, quienes de una manera categórica y uniforme aseguran haber contribuido para los gastos de edificación de la misma de sus muebles y demás objetos que le pertenecen; con la circunstancia muy especial de que la citada capilla, según consta de la copia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acompaño a este recurso, se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al culto público de la religión católica y que aún se le ha dado a aquella el carácter de Iglesia Parroquial, cubriéndose los gastos del mismo culto con las limosnas de todos los fieles; razones estas que bastan para conceptuar el caso de que se trata, comprendido en la fracción II del Art. 27 de la Constitución General de la República y procediendo por lo mismo, la acción reivindicadora que autoriza esta disposición constitucional; debiendo agregar, a mayor abundamiento, que los objetos existentes en la Capilla mencionada fueron inventariados y puestos en depósito; por órdenes expresas del Juzgado de Distrito en el Estado lo cual indica que la Nación viene ya ejercitando el dominio que le corresponde sobre aquella mediante los actos referidos.—Ahora bien, el artículo 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles estatuye, que las controversias que no tengan señalada tramitación especial, se decidiran en juicio ordinario conforme a las reglas generales establecidas en el artículo primero. Y de conformidad con el artículo 2º de dicho Código Procesal, la Federación debe comparecer en juicio por medio del Ministerio Público, en los términos que dispone la ley; y en el presente caso comparezco facultado por el C. Procurador General de la Nación.—En tal virtud y con apoyo en los hechos y fundamentos de derechos expuestos y además en los artículos 99, 188, 189, 192, 193 y 194 del ordenamiento citado.—A usted suplico respetuosamente: I.—Se sirva tenerme por presentado, con la demanda y su conta que acompaño, reclamando en la vía ordinaria de la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, la nacionalización de la capilla de "San Antonio" ubicada en el barrio de Huicalco, de la Municipalidad de Tizayuca de este Estado, las como los daños y perjuicios a que hubiere lugar en derecho. II.—Mandar librar oficio a la Jefatura de Hacienda del Estado facultándola para que, por conducto del C. Presidente Municipal de la expresada población de Tizayuca, entre desde luego, de acuerdo con el artículo primero y demás relativos de la Ley de Ocupación de bienes eclesiásticos en posesión provisional de la Capilla a que se contrae el punto anterior. III.—Mandar correr traslado de la demanda a la señora Segovia viuda de del Rosal para que la conteste en el término improrrogable

de seis días, señalando para que se le hagan las notificaciones de ley la tercera Avenida de Moctezuma de esta Ciudad. IV—En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V—Resolver en definitiva, condenando a la demanda en los términos de esta acción. Protesto lo necesario. Pachuca 24 de noviembre de 1923.—*I. Q.intero Jr.*—Rúbrica.

"Pachuca, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de la razón que antecede, como lo pide el C. Agente del Ministerio Público y con el fundamento que invoca, hágase el emplazamiento a la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos de siete en siete días, a fin de que dentro de tres días y diez más por la dilatación que puede encontrarse a contar de la última publicación en el primero de los que en seguida se expresan Periódico Oficial de la Federación y del Estado y en la Independiente de esta ciudad conteste la demanda que en su contra se instaura y en el concepto de qué quedará en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada, las copias del traslado. Lo prevoyó y firmó el C. Lic. Aligue Navarro Juez de Distrito en el traslado. Doy fé.—*Navarro*—*Félix Colvo*—Rúbrica.

Y para que quede usted legalmente notificada del auto inserto, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado como está mandado.

Pachuca, doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Félix Colvo*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPÁN

Expediente núm. 1341 Bis, del fundo minero "NANGARADO", solicitado por la señora Rosaura del Rosal viuda de Michel, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca núm. 72, 6ª de Guerrero, a nombre propio, para explotar minerales auríferos, y admitido el 8 del actual.

Ubicación: Terrenos de Orizabita, Municipalidad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No tiene.

Punto de partida: Mojonera mas al SE. señalada en el plano anterior del fundo caduco del mismo nombre, con el número 0, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — 1	N. 78 15 W.	200
1 — 2	N. 11 45 E.	200
2 — 3	S. 78 15 E.	200
3 — P. P.	S. 11 45 W.	200

Perito que aceptó: Señor Ingeniero Benjamín Rubio, con domicilio en Pachuca, calle Xicoteneatl núm. 8.

Certificado de depósito núm. 36395, por valor de \$40.00 o. n., expedido con su adicional el 5 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, enero 15 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3--1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1925.—Recibido, enero 23 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Expediente 1340 (bis), fundo minero "San Pascual".—Superficie: Cinco pertenencias.—Solicitado por el señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana.—Domicilio: México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plomo-argentíferos, y admitido el 4 del actual.

Ubicación: Cerro del Xhajay, pueblo Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado Hidalgo.

Colindancias: Los fundos Eurgot y El 4 de Octubre

Punto partida: La intersección de la Veta que pasa por el tiro "San Judas" del fundo "Eurgot" con su lado W. y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P P. 1	S.	20
1 2	W.	500
2 3	N.	100
3 4	E.	500
4 P P.	S.	80

con apañamiento al fundo "Eurgot" o sin él, según juicio del perito teniendo en cuenta la dirección de la Veta.

Perito que aceptó, señor Plinio López, domiciliado en Pachuca 8ª Guerrero 96.

Certificado depósito 36392, cincuenta pesos, expedido 29 noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 15 de 1924.—Agente Minería, *Delfino Cervantes*. 3--3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1924.—Recibido, enero 5 de 1925.

CIVILES

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Llegua colorada patas blancas: Moja paria como de 7 la primera y la última de 12 años respectivamente, herrados con fierros que constan en el expediente.—Valuados por peritos en CINCUENTA Y TREINTA PESOS respectivamente.

Publíquese en cumplimiento de los artículos 681 y 682 del Código Civil.

Atitalaquia, noviembre 10 de 1924.—El Presidente Municipal, *Tomás Hernández*—Secretario, *Bernardino García*. 24--16--1º--24

Recibido, noviembre 24 de 1924.

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase caballo retinto como de nueve años, cuyo fierro consta en expediente; una burra prieta como de cuatro años orejana, con cría hembra de ocho meses, color pardo, orejana, valuados por peritos en \$20.00, \$8.00 y \$4.00 respectivamente.

Para los efectos del artículo 681 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, 26 de noviembre de 1924.—El Presidente Municipal, *José S. C.*—El Secretario, *Manuel Valadez*. 16--8--24--16

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1924.—Recibido, diciembre 11 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

D R L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO